Señores:
JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa

Con copia a: **JUAN RENE IBARRA MAURY**
Representante Legal **FUNDACION 2030.**

Asunto: Solicitud y Aval Adición N° 01 del Contrato de Suministro N° LP-002-2023.

Por medio del presente escrito, en mi condición de Secretario de Gobierno Municipal y supervisor del Contrato de Suministro de la referencia, me dirijo a usted para solicitar, recomendar, y, a su vez, avalar, la Adición N° 01 del Contrato de Suministro N° LP-002-2022 que tiene por objeto *"*Prestación de servicios para la operación logística en los diferentes eventos y/o actividades que realice el municipio de Galapa*",* el cual fue celebrado con la Fundación 2030., sociedad identificada con el Nit 900.388.138-8, representada legalmente por **Juan Rene Ibarra Maury**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 73435962, para lo cual se presente información general y su justificación, así:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO		
Objeto	Prestación de servicios para la operación logística en los diferentes eventos y/o actividades que realice el municipio de Galapa	
Contratista	Fundación 2030	Nit 900.388.138-8
Valor inicial del Contrato	QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($504.000.000) M/CTE	
Valor Adición	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000)MCTE	
Valor total	SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($754.000.000)	
Fecha de suscripción	Veintiocho (28) de abril de 2023, a través de la plataforma Secop II.	
Plazo de ejecución	El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
Fecha Acta de Inicio y/o inicio de ejecución en Secop II	Doce (12) de mayo de 2023.	
Interventor(a)	N/A	
Supervisor(a)	Adriana Patricia Arellana Maldonado Secretario de Gobierno Municipal.	
2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL CONTRATO		
2.1. Modificación Solicitada:		

	Prórroga Solicitada
	Plazo Inicial: — Hasta el 31 de diciembre de 2023.
	Prórroga: — 0
	Plazo Total: — Hasta el 31 de diciembre de 2023
	Adición Solicitada
	Valor Inicial: — $504.000.000
	Adición solicitada: — $250.000.000
	Valor Total: — $754.000.000
2.2. Justificación Solicitud:	La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1° establece: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En este sentido, la Carta Política consagra en su Artículo 2º. Establece como Fines del Estado, "Son fines esenciales del Estado el servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares." Ahora, atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división político-administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, esta dirigidas a prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, se establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

	moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". El artículo 315 de la Constitución Política, reza "Son atribuciones de los alcaldes "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". Atribuciones reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, que define las funciones que por orden Constitucional y legal les han sido asignadas a los alcaldes. La Alcaldía Municipal de Galapa es una entidad del orden territorial que tiene por finalidad servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de sus habitantes, la preservación de sus valores morales, culturales y patrimoniales, el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimientos de los bienes del Municipio y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades como conglomerado social y el mejoramiento de su calidad de vida. En virtud de lo anterior, el Municipio de Galapa celebró un Contrato con el objeto de lograr la "Prestación de servicios para la operación logística en los diferentes eventos y/o actividades que realice el municipio de Galapa", Como quiera que el municipio cuenta con este contrato vigente, para satisfacer estas necesidades y con ello lograr los objetivos propuestos dentro de la administración, y en atención al requerimiento emanado por la *Subdirección de Gobierno y gestión Territorial y lucha contra la trata* según Radicado N° 2023-2-003111-028920 mediante el cual socializan la circular N° 01 emitida por la Procuraduría General De La Nación *"Suministro de alimentación en los centros de detención Transitoria y URI del país.* *en los siguientes términos: "Apreciados Alcaldes, reciban un cordial y afectuoso saludo, Sea la oportunidad para poner a sus órdenes este despacho de puertas abiertas. La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior, comprometidos en el fortalecimiento de la gobernanza, el ordenamiento territorial y la descentralización. Respetuosamente remitimos a ustedes la Circular No 01 "Suministro de alimentación en los centros de detención Transitoria y URI del país", generada por la Procuraduría General de la Nación, para que*

	desde sus despachos se tomen las medidas aquí recomendadas, así como en el cumplimiento de los términos establecidos por la misma. Anticipadamente agradecemos su apoyo para implementar esta importante instrucción y allegar los cronogramas e insumos que hace referencia en los considerandos establecidas en esta circular, en los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, al correo defensaderechoshumanos@procuraduría.gov.co." Que la circular N° 1 emitida por la procuraduría delegada con funciones mixtas 1 para la defensa de los derechos humanos, el día 20 de junio de 2023. Mediante la cual en uso de sus funciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en virtud de las facultades de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión consagradas en el artículo 24, numerales 1° y 50 y artículo 26 y 76 del Decreto 262 del 2000, modificado por el Decreto 1851 de 2021, con el fin de proteger los derechos que le asisten a las Personas Privadas de la Libertad —PPL, promover el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la vida y condiciones de reclusión en los Establecimientos de Reclusión- ERON y los Centros de Detención Transitoria de las estaciones de Policía y URI.. Solicita en sus artículos Tercero y Quinto lo siguiente: (…) ***TERCERO:*** *A las Alcaldías municipales y distritales del país, que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente circular, informe los planes logísticos y administrativos que se tienen para ejercer el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad recluidas en los CDT de las estaciones de Policía y URI de su jurisdicción. Así mismo allegar a este Despacho copia del presupuesto y partidas establecidas por cada entidad territorial para dar cumplimiento a las órdenes impartidas. En la Sentencia SU 122 de 2022, en lo que respecta al suministro de alimentación de dicha población.* . ***QUINTO:*** *A las Alcaldías municipales y distritales del país, allegar a este Despacho el cronograma de implementación establecido con que cuenta cada entidad territorial para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 122 de 2022, en lo que respecta*

al suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad en los CDT de las estaciones de Policía y URI. (…)

Así las cosas, en mi calidad de supervisora del contrato LP-002-2023, con el animo de dar cumplimiento a los anteriores requerimientos y en virtud de la Ley 65 de 1993 y las sentencias T-107 de 2022, SU-122 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, y la Sentencia de Segunda Instancia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala 3ra. de Decisión Laboral, radicado N° 080013105013-2021-00212-01 del 9 de noviembre de 2021, que imponen a los entes territoriales de carácter Distrital o Municipal, dicha carga y tomando en consideración la justificación y necesidad presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mediante radicado N° 2023EE0075792, en los siguientes términos:

"Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar la justificación para celebrar el convenio de la referencia, considerando el compromiso que tiene el ente territorial, en cabeza de su administración, con la Población Privada de la Libertad, con situación jurídica de SINDICADOS recluida en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla – ERE, así.

Valor Por PPL	**$ 2.598.341**	**12**	
MUNICIPIO	**PPL POR MUNICIPIO**	**INVERSIÓN PROMEDIO POR MES**	**INVERSIÓN ANUAL POR JURISDICCIÓN**
GALAPA	8	$ 20.786.728	$ 249.440.736

Teniendo presente la buena voluntad e intención que usted ha mostrado para la consolidación del Convenio Interadministrativo, y atendiendo su solicitud de diseñar el presupuesto de inversión de recursos por valor de ciento cincuenta millones $ 150.000.000 los cuales dispone dentro del presupuesto municipal de Galapa, Atlántico, le manifiesto que estos recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

*1. **30%** equivalente al valor de (**$45.000.000)** Cuarenta y cinco millones de pesos MCTE este será para el pago de sobresueldo de los funcionarios del EPMSC BARRANQUILLA-ERE, personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia.*

*2. **70%** equivalente al valor de **($105.000.000)** Ciento Cinco millones de pesos, destinados a la adquisición de elementos que nos permitan*

fortalecer el cumplimiento de los fines misionales de atención social a los privados de la libertad y fortalecer los procedimientos de seguridad. "

Por lo anterior, a continuación, me permito presentar la relación de elementos y equipos necesarios para el fortalecimiento y buen funcionamiento de las áreas de atención social y seguridad del EPMSC DE BARRANQUILLA, con sus fichas técnicas y sus respetivas cantidades así;"

Los elemento y cantidades solicitadas serán relacionadas en el anexo técnico de Incorporación.

Ejecución Presupuestal	
Valor Inicial	$504.000.000
Adición N° 01 solicitada	$250.000.000
Total	$754.000.000

Que, la suscrita Secretaria de Gobierno, en calidad de Supervisor del Contrato, ha evaluado en compañía de asesores financieros, técnicos y jurídicos la solicitud de que trata el presente asunto y se ha determinado que resulta necesario adicional el presupuesto del Contrato en la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos M/CTE ($250.000.000). de acuerdo a los resultados obtenidos en las cotizaciones y estudios de mercado realizados para el presente caso, para con ello suplir la necesidad que le asiste al municipio de apoyar la comunidad en este momento y conforme al cuadro de presupuesto de adición anexo al presente.

El valor que se pretende adicionar al contrato inicial estaría representado en aumento de actividades para el suministro de elementos y equipos necesarios para el fortalecimiento y buen funcionamiento de las áreas de atención social y seguridad del EPMSC.

Finalmente, se anexan al presente documento la estructura de costos elaborada en la que se prevé las cantidades necesarias para cubrir la necesidad hasta la finalización del presente contrato.

3. CONSIDERACIONES DE LA DEPENDENCIA

3.1. Viabilidad por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura:

Es menester precisar que la suscrita dependencia, en el marco de sus competencias, en compañía de asesores técnicos, jurídicos y financieros de la Alcaldía Municipal de Galapa, sometió a estudio las consideraciones para la Adición N° 01 del Contrato de Suministro en los siguientes términos:

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 1º del artículo 26º de la Ley 80 de 1993 – *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* – dispone que: *"(…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".*

Resulta claro entonces, que para la Entidad Estatal es un deber legal adelantar todas las actuaciones necesarias para lograr el debido cumplimiento de la ejecución del contrato estatal y poder lograr su fin.

Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de estado mediante fallos jurisprudenciales[1], ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal. En el contrato celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno.

1 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera - Subsección "B." Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Expediente 21184 del treinta y uno (31) de julio de 2014.

El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "*ad substantiam actus".*

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayado por fuera del texto original).

Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

En ese sentido, se encuentra pertinente y justificado en oportunidad y conveniencia adicionarle su valor inicial para así dar cumplimiento al objeto del contrato, y, en especial, continuar realizando las actividades

contractuales contempladas en el Contrato de Suministro, por lo que se considera viable proceder con la Adición del Contrato de Suministro Nº LP-002-2023 la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos M/CTE ($250.000.000).	
4. AVAL	
4.1. Recomendación al ordenador del gasto sobre la Modificación:	En mi calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de Galapa, para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro N° LP-002-2023, recomiendo y presto mi aval, para que el alcalde de Galapa, en su calidad de ordenador del gasto y representante legal del Municipio, La Adición N° 01 del contrato referenciado conforme a los motivos y/o razones anteriormente justificados.
5. ANEXOS	
Como soportes de la presente solicitud se anexan al presente los relacionados a continuación: **1.** Solicitud de Adición y requerimiento al contratista. **2.** Circular N°01 del 20 de junio de 20231. Suministro Alimentación Centros Detención Transitoria y URI del País. **3.** Anexo de Incorporación y Especificación de las Cantidades para Adición N° 01.	
Firma	Original Firmado
Nombre del funcionario(a):	Adriana Patricia Arellana Maldonado
Cargo del funcionario(a):	Secretaria de Gobierno Municipal
Fecha:	Once (11) de julio de 2023

Revisó: Adriana Patricia Arellana Maldonado
Secretario de Gobierno.